

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.—Artículo 1.º** Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contarse a fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.**

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **050**

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable que en poblaciones, campos y caminos no son completamente obediencias las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados a exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere a caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respecto de lindes, sembrados y frutos, etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas ó lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Leyes y Reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observados en todo su vigor, no sólo en el sentido de protección á estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales á los que contravengan aquellas Leyes y Reglamentos y á los que desacaten ó desobedezcan á sus Agentes ó Delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal

en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquellos que conozcan.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1924.—*Primo de Rivera.*

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 de Enero).

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Designados los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de Octubre último, verificada la toma de posesión y hechas las rectificaciones que las circunstancias han aconsejado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los puestos que han venido á ocupar se consideren inamovibles durante el año señalado en la citada disposición, salvo resolución de la Presidencia del Directorio Militar, tomada como resultado de expediente instruido por los Gobernadores civiles, en que deben ser oídos los interesados.

Elevado espíritu de sacrificio con que la oficialidad se ha ofrecido al desempeño de estos puestos aleja toda suspicacia de parcialidad, aun en los casos en que el destinado tenga relaciones ó intereses en el partido judicial de su jurisdicción, por lo que esta circunstancia, por sí sola, no debe ser tenida en cuenta para relevos ó permutas de los Delegados, de los que tan eficaces servicios espera el país.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo mes de Febrero, los Delegados eleven á los Gobernadores civiles una Memoria relativa á los puntos que por el Real decreto de creación se les encomiendan, especificando el alcance de su actuación en los señalados expresamente en su artículo 5.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.—*Primo de Rivera.*

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero).

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto á las de cerda tiene que preceder autorización del Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria á domicilio mediante el pago de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende á que este servicio se realice en locales especiales y sometido á la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece á que á algunos Municipios no les es fácil acoplar en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección á domicilio de las reses de cerda que se sacrifican es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los Inspectores Veterinarios que han de llevar á cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y «post-mortem» de las reses, tomando muestras é inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y á propuesta de la Dirección general de Sanidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifican en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento é inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliario será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como minimum, por cada

res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará á la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido.*

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 de Enero).

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 26.

**CAMARA AGRICOLA PROVINCIAL DE MURCIA**

*Convocatoria para la elección de diez vocales de la Cámara.*

Existiendo en esta Cámara Agrícola provincial diez vocales de la misma que llevan desempeñando el cargo más de cuatro años y al objeto de dar cumplimiento al R. D. de 2 de Septiembre de 1919 y R. O. del día 10 del mismo mes y año, dispongo por la presente que se verifiquen en la Capital de todos los términos municipales de la provincia el día veinte de los corrientes las elecciones para elegir los diez vocales que han de sustituir á los salientes con arreglo á las siguientes instrucciones vigentes adaptadas al caso presente:

1.º Las elecciones de los vocales se verificarán en la fecha indicada en el local que designe el Alcalde con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, constituyéndose al efecto la Mesa compuesta del Alcalde Presidente y de los Adjuntos, Cura párroco (ó otro sacerdote del término municipal Delegado de aqué), Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola si existiera, y un Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

2.º A fin de que en las Cámaras Agrícolas provinciales tengan re-

presentación los grandes y pequeños intereses de la Agricultura y Ganadería, cada elector no podrá votar válidamente su voto más que a la mitad del número de vocales que se han de elegir, (que en el caso presente es el de cinco).

3.º Para ser elector se necesita pagar de contribución por riqueza Rústica ó Pecuaria más de veinticinco pesetas por cuota del Tesoro, ser mayor de edad y reunir la capacidad que previene el Código civil, pudiendo la Mesa en caso de duda acerca de la identidad personal del elector, exigir que la justifiquen con el recibo de la contribución indicada.

4.º Para ser elegible precisará ser Español, mayor de 25 años, saber leer y escribir y acreditar estar

al corriente en el pago de la contribución Rústica y Pecuaria.

5.º Declarada por el Presidente cerrada la votación se procederá al escrutinio, entendiéndose el acta correspondiente que firmada por todos los que constituyen la Mesa, será remitida el mismo día al señor Presidente de la Cámara Agrícola provincial con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la votación ó del escrutinio.

Todo lo cual comunico por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Murcia 4 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil  
Federico Baeza.

Número 24.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
4665	Acrepiodoto Fernández Bch.	Abarán.	Caza.
4666	José Osate Noguera.	Fuente Álamo.	Id.
4667	Pedro García Pérez.	Alhama.	Id.
4668	José Martínez Serón.	Id.	Id.
4669	Francisco Buendía Soler.	Calasparra.	Id.
4670	Ginés Rubio Ruiz.	Fuente Librilla.	Id.
4671	Pascual Marín Velasco.	Cieza.	Id.
4672	Lucas Sánchez Cifantes.	Caravaca.	Id.
4673	Juan Francisco Martínez López.	Id.	Id.
4674	Pedro Aljarcía García.	Id.	Id.
4675	Fernando Moreno Canovas.	Alhama.	Id.
4676	Pedro Alajarín Martínez.	Id.	Id.
4677	Mariano Ruedas Barbrea.	Banijár.	Id.
4678	Francisco Marín Vera.	Id.	Id.
4679	Ramón García Martínez.	Moratala.	Id.
4680	Francisco Alarcón Romero.	Murcia.	Id.
4681	Basilio Zufriilla Soriano.	Y-clia.	Id.
4682	B-nigno Sánchez Nicolás.	Murcia.	Id.
4683	Junio Giménez Bernal.	Jumilla.	Id.
4684	Diego Sanchez Cerezo.	Id.	Id.
4685	Francisco Sánchez Cerzo.	Id.	Id.
4686	Lorenzo Guardiola Abellán.	Id.	Id.
4687	Francisco Lloret Ortaño.	Aguias.	Id.
4688	Juan Muñoz Nicolás.	Cartagena.	Id.
4689	Rafael López López.	Id.	Id.
4690	Cristóbal Zapata Sánchez.	Mula.	Id.
4691	Mariano Montesinos Noguera.	Murcia.	Id.
4692	Bernardino Clemente Gómez.	Id.	Id.
4693	Ginés García Clemente.	Murcia.	Id.
4694	Vicente San Martín Martínez.	Cartagena.	Id.
4695	Enrique Villa Larrosa.	Lorquí.	Id.
4696	José Saura Muñoz.	Murcia.	Id.
4697	Francisco Huitado García.	Lorquí.	Id.
4698	José Navarro Paredes.	Alhama.	Id.
4699	Francisco García Hernández.	Murcia.	Id.
4700	Domingo Quintanilla Jaén.	Sucina.	Id.
4701	Domingo Pérez Calderón.	Cartagena.	Id.
4702	Jús Cánovas Serrano.	Banijár.	Id.
4703	Raimundo Tenza Tenza.	Abanilla.	Id.
4704	Pascual Tenza Cutillas.	Id.	Id.
4705	José Riquelme Soler.	Id.	Id.
4706	Fulgencio Menárguez.	Id.	Id.
4707	Vicente Hernández López.	Acantarilla.	Id.
4708	Juan Vera Meroño.	Cuti.	Id.
4709	Francisco Molina Mateos.	Bños y Mendigo.	Id.
4710	Vicente López Morales.	Lorca.	Id.
4711	José A. López Alcolea.	Id.	Id.
4712	Francisco Pérez Romera.	Id.	Id.
4713	Alfonso Martínez Murchena.	Id.	Id.
4714	Jaime Pérez Díaz.	Id.	Id.
4715	Ginés Sánchez Morales.	Id.	Id.
4716	Francisco Pazas Sánchez.	Murcia.	Id.
4717	Mateo Pérez Martínez.	Id.	Id.
4718	Juan Alcázar Mezon.	Alhama.	Id.
4719	Dionisio Alcázar Mazón.	Mula.	Id.
4720	Alfonso Albacete Soriano.	Murcia.	Id.
4721	Alfonso Dí z Toledo.	Mazarrón.	Id.
4722	Antonio Guillermo Os-t.	Cieza.	Id.
4723	Segundo Muñoz Muñoz.	Id.	Id.
4724	Rafael Hernández.	Yecla.	Id.
4725	Francisco García Gómez.	Id.	Id.
4726	Francisco Grau Payá.	Calasparra.	Id.
4727	Aurelio Giménez Torragrosa.	Id.	Id.
4728	Antonio Martínez Moya.	Yecla.	Id.
		Calasparra	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
4729	Tomás Campos Moya.	Calasparra.	Caza.
4730	Manuel Giménez Veázquez.	Id.	Id.
4731	José González Morales	Murcia.	Id.
4732	Francisco Maestre Pacheco.	Abanilla.	Id.
4733	Pedro Martínez García.	Moratala.	Id.
4734	Miguel Marco Rubio.	Abanilla.	Id.
4735	Antonio Morales Illán.	Murcia.	Id.
4736	Canido López Romera.	Totana.	Id.
4737	José A. Tudea Martínez.	Id.	Id.
4738	Guillermo Martínez Pral.	Id.	Id.
4739	Andrés Brugaro as Aguilar.	Moratala.	Id.
4740	Andrés Lozano Martínez.	Id.	Id.
4741	Antonio López Lozano.	Id.	Id.
4742	Antonio López Sanchez.	Id.	Id.
4743	Francisco de Paula López-Sánchez.	Id.	Id.
4744	José Martínez López.	Id.	Id.
4745	Pedro Martínez Martínez.	Id.	Id.
4746	Pascual Martí ez Montoya.	Id.	Id.
4747	Francisco Alvarez Martínez.	Id.	Id.
4748	Mariano Montesinos Sánchez.	Murcia.	Id.
4749	Mariano Montesinos Molera.	Id.	Id.
4750	Francisco Martínez Molina.	Lorca.	Id.
4751	José Guillén López.	Moratala.	Id.
4752	Antonio Guillén López.	Id.	Id.
4753	Emiliano Abenza Alcolea.	Lorquí.	Id.
4754	Luis Martínez Sánchez.	Moratala.	Id.
4755	José García Sánchez.	Cartagena.	Id.
4756	Juan Guerrero Berrueto.	Yecla.	Id.
4757	José María García López.	Id.	Id.
4758	Juan Martínez Alcaraz.	Lorca.	Id.
4759	Antonio Rosa Piernas.	Id.	Id.
4760	Juan Carrasco Pérez.	Id.	Id.
4761	José Serralina Martínez.	Id.	Id.
4762	José Munuera Porlán.	Id.	Id.
4763	Pedro Martínez Martínez.	Alhama.	Id.
4764	Miguel Muñoz López.	Id.	Id.
4765	Manuel Martínez Llamas.	Id.	Id.
4766	Juan Espinosa Rodríguez.	Mula.	Id.
4767	José Martínez López.	Puebla Soto.	Id.
4768	Juan Antonio Sánchez Rodríguez.	Lorca.	Id.
4769	Angel Romero Martínez.	Id.	Id.
4770	Enrique Barceló Sánchez.	Torreahuera.	Id.
4771	Francisco Aragón Sáez.	Archena.	Id.
4772	José Ros Cervantes.	Cartagena.	Id.
4773	Domingo Jesús Martínez García.	Id.	Id.
4774	Antonio Botia Hernández.	Murcia.	Id.
4775	Francisco García Peñalver.	Campos.	Id.
4776	José Martínez Fuster Mofino.	Espinardo.	Id.
4777	Francisco García García.	Totana.	Id.
4778	Antonio Ruipérez Meroño.	Murcia.	Id.
4779	Benito Cánovas García.	Librilla.	Id.
4780	José Puche Montiel.	Cieza.	Id.
4781	Juan Ortega Molina.	Murcia.	Id.
4782	Francisco López López	Id.	Id.
4783	José Soler Carrasco.	Lorca.	Id.
4784	Juan Antonio Sánchez Blaya.	Cartagena.	Id.
4785	Antonio Giménez Robles.	Caravaca.	Id.
4786	Segundo Celdrán Alcaraz	Cartagena.	Id.
4787	José Fenoll Aseguer	Id.	Id.
4788	Eugenio Carmaud.	Id.	Id.
4789	Pedro López Bermúdez.	Alguazas.	Id.
4790	Antonio López Sánchez.	Lorca.	Id.
4791	Juan Antonio Sánchez Blaya.	Cartagena.	Id.
4792	Meichor Ponce-Díaz.	Pliego.	Perro.
4793	José Murcia Campillo.	Murcia.	Caza.
4794	José Giménez Albaladejo.	Murcia.	Id.
4795	Tomás Asensio Pérez.	Valadolises.	Id.
4796	Manuel García Pérez.	Lorca.	Id.
4797	José Espeta Liebres.	Murcia.	Id.
4798	Martin García Abenza.	Cartagena.	Id.
4799	José Cantauro Pérez	Lorquí.	Id.
4800	Pedro Egaa López.	Yecla.	Id.
4801	Pedro Azorín Villaescusa.	Bullas.	Id.
4802	Antonio Martínez Bejar.	Yecla.	Id.
4803	D-siderio Ibáñez Campo.	Bullas.	Id.
4804	Francisco Roca Martínez.	Yecla.	Id.
4805	Ginés Martínez Martínez.	Bullas.	Id.
4806	Manuel Gil Pacheco.	Alhama.	Id.
4807	Alfonso López García.	Molina.	Id.
4808	Bartolomé de Mata Sánchez.	Cartagena.	Id.
4809	Antonio Martínez Sánchez.	Cehogin.	Id.
4810	Pedro Valera López.	Id.	Id.
4811	Pedro Lucas Tenza.	Id.	Id.
4812	Ginés Abenza Marco.	Abanilla.	Id.
4813	Indalecio Torá Lledó	Id.	Id.
4814	Francisco Cutillas Rubira.	Id.	Id.
4815	José Rocamora Payá.	Id.	Id.
4816	Natalio Sánchez Marco.	Id.	Id.
4817	José María Lajara Atienza.	Id.	Id.
4818	Antonio Moya Bermúdez.	Id.	Id.
4819	Hilario Giménez Orive.	Bullas.	Id.
4820	Domingo Sánchez Puerta.	Id.	Id.
4821	José Sánchez Valera.	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
4822	Matias Fernández Fernández.	Bullas.	Caza.
8423	Jesús Nadá Gil.	Id.	Id.
8424	Antonio Ternel Mellinas.	Lorca.	Id.
4825	Asensio Asensio Soler.	Id.	Id.
4826	Andrés Sánchez Muñoz.	Id.	Id.
4827	José Egea Soto.	Murcia.	Id.
4828	Ignacio Sánchez López.	Mula.	Id.
4829	Saturnino Obegen Martínez.	Cartagena.	Id.
4830	Robustiano García Oliver.	Id.	Id.
4831	Fulgencio López Pujante.	Molina.	Id.
4832	José Fernández Piqueras.	Id.	Id.
4833	José Gómez Albaladejo.	Id.	Id.
4834	Antonio Alarcón Martínez.	Beniaján.	Id.
7835	Juan Galán Botias.	Alquerías.	Id.
4836	Alfonso Vidal Herrera.	Molina.	Id.
4837	Pedro Márquez Valcárcel.	Cartagena.	Id.
4838	Antonio Martínez Martínez.	Id.	Id.
4839	Francisco Castellanos Navarro.	Valladolides.	Id.
4840	Antonio León Escobar.	Murcia.	Id.
4841	Cayetano Lozano Cruz.	Abanilla.	Id.
4842	José Sánchez López.	Murcia.	Id.
4843	Eliseo Sánchez Albaladejo.	Los Alcázares.	Id.
4844	Ginés Alacid Abellán.	Fortuna.	Id.
4845	Joaquín Abellán Abenza.	Cieza.	Id.
4846	Asensio Navarro Hernández.	Lorca.	Id.
4847	Francisco Rodríguez Mejías.	Id.	Id.
4848	José Buendía Pina.	Murcia.	Id.
4849	Diego Sánchez Castaño.	Id.	Id.
4850	Antonio Caravaca Bastida.	Id.	Id.
4851	Francisco Guillén Vera.	Los Alcázares.	Id.
4852	Ginés Mulero Marín.	Lorca.	Id.
4853	Juan José Serrano Gómez.	Aledo.	Id.
4854	Emilio Nieto Martínez.	Cartagena.	Id.
4855	Pascual Martínez Velasco.	Cieza.	Id.
4856	Juan Martínez Sánchez.	Id.	Id.
4857	Patricio Vega Martínez.	Murcia.	Id.
4858	Antonio Blázquez Legaz.	Fuente-Alamo.	Id.
4859	José Muñoz Gil.	Murcia.	Id.
4860	Luis Jodar Sánchez.	Lorca.	Id.
4861	Gregorio Rubio García.	Murcia.	Id.
4862	Francisco Hurtado Paz.	Mula.	Id.
4863	Santiago Gómez Martínez.	Abarán.	Id.

(Se continuará).

## JUNTA DE ABASTOS

Se recuerda á los fabricantes, almacenistas, detallistas y cuantos industriales necesiten intervenir en el comercio de azúcares en esta provincia, la obligación de presentar declaración jurada de las existencias de dicho artículo, en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes en el Gobierno civil (Secretaría de Abastos), los que se hallen establecidos en esta capital y en los Ayuntamientos respectivos los que residan en los pueblos de esta provincia, quedando incurso los contraventores en la penalidad siguiente:

«En caso de ocultación por falta de declaración jurada ó falsedad de este documento, procederá imponer la sanción de pérdida del 50 por 100 de la mercancía almacenada y la multa correspondiente.»

Murcia 7 de Enero de 1924.—El General Presidente, P. O., El Secretario, Manuel Santos Freire.

## Cuarta sección.

Número 3.040.

## Requisitoria.

Catelo Rosalia Miguel, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, estatura 1'690 metros, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, nariz y boca regular, tiene dos cicatrices en la frente, viste chaqueta azul, pantalón kaki, boina y botas negras, domiciliado últimamente

en Cartagena, procesado por el delito de polizonage.

Cartagena 4 Noviembre de 1923.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Antonio Pérez.

Número 5.

## Requisitoria.

Soldado de Infantería Marina Vicente Mora Peris, hijo de Salvador y de María, natural de Torrente (Valencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, está revacunado, estatura 1'638 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos nublados, nariz y boca regular, barba incipiente, color tostado su frente ancha, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alferez de Infantería de Marina Don Carlos Pérez Montalbán, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 22 Diciembre de 1923.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Pérez.

## Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Avileses.

Teodoro García, 3'35 pesetas.  
Francisco Alcaraz, 1'32.  
Gregorio Lozano, 2'11.  
Josefa García Ros, 2'65.  
Francisco Ros García, 1'04.  
Paulino Peñalver, 0'78.  
Rosario Hernández, 3'18.

## Jurado.

Antonio García Hortelano, 14'83 pesetas.  
Carmen Muñoz, 14'74.  
Eugenio Conesa, 4'76.  
Francisco Martínez, 5'64.  
Francisco Aparicio, 14'74.  
Ginés Rita, 2'76.  
Ginés Agüera, 2'25.  
Juan Balibrea Espinosa, 7'82.  
José Romero, 3'47.  
José Giménez Espinosa, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarón.—Contribución Urbana.—Segundo trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Octubre, la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Anuales.

Sebastián Campillo Vivancos, 2'67 pesetas.  
José Campillo Muñoz, 2'32.  
Isidro Coy Moreno, 1'33.  
Leonor Coy Ros, 0'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 5 Noviembre 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Octava sección.

Número 3.163.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido ante este Juzgado el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de Don Pedro Soler Abellán, mayor de edad y vecino de Cartagena, contra los herederos de Don Angel Fernández Zamora, vecino que fué de Murcia, sobre pago

de los mil ochocientos sesenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos, que les corresponde por concepto de contribución satisfecha al Estado; se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento a los demandados, ó sea á todas aquellas personas que se consideren herederos del referido Don Angel Fernández Zamora, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los demandados, herederos del dicho Don Angel Fernández, se publica la presente en el *Boletín Oficial*.

La Unión 27 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Francisco Garcera.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.—Mariano Luján.

Número 2.930.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador que fué de ésta D. Carlos Tarín, á nombre de D.ª Rafaela Valdivieso Constans, contra Don Jerónimo Martínez Martín y Doña Dolores Martínez, sobre declaración de pobreza, por medio de la presente se hace saber á D.ª Rafaela Valdivieso Constans, cuyo paradero se desconoce, que en tal demanda con fecha tres de Noviembre pasado se dictó auto, que entre otros, contiene el siguiente

Particular:

«S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía tener y tiene por abandonada la acción ejercitada en este asunto, mandando se archive sin ulterior progreso luego que transcurra el término legal sin hacerse uso del derecho que establece el art. 416 de la ley de Enjuiciamiento civil, comunicando previamente las actuaciones al Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, á los efectos del art. 80 del Reglamento de la ley del Timbre, imponiendo las costas al actor.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia de este partido, de que yo el Secretario doy fé.—Francisco Monterde.—Ante mí, Miguel González.»

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma á la D.ª Rafaela Valdivieso, extendiendo la presente que la firmo en Cartagena á tres de Diciembre de mil novecientos y veintitrés.—El Secretario, Miguel González.

Número 3.119.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario por el delito de estafa, por viajar sin billete, contra Antonio Fernández Giménez, zapatero, natural y vecino de Bullas,

cuyo actual paradero se ignora, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las expresadas autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las carceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Avilés.—P. H., Eduardo López.

Número 3.141.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria.

Torres Simón María, hija de Juan y de Dolores, de 28 años, soltera, natural y vecina de Barcarrota, con domicilio último en Valencia, Fresquet núm. 42, morena, de ojos pardos, pelo castaño, que viste falda larga oscura, dos delanteros, chal y pañuelo de seda negros, calzando brodequines, procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión.

Hellin veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Jacinto Ramos.

Número 28.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

Triviño Ludeña Alfonso, de 15 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Andújar núm. 5, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 206 del año 1923, por el delito de robo de un par de botas.

Murcia 4 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 3.006.

JUZGADO MUNICIPAL DE CIEZA

Don Juan Bernal Aroca, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas procedente de sumario sobre insultos, número veintidós del corriente año y de que se hará expresión, se dictó sentencia, que fué publicada en el día de su fecha, cuya cabaza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Cieza á veinte de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores D. Fulgencio Serra y Rodríguez de Vera, como Juez y D. Juan Bernal Sánchez y D. Matías Baldrís Marín, como Adjuntos, éste como su-

plente por defunción del propietario; habiendo visto estas diligencias de juicio de faltas procedente de sumario sobre insultos seguidos entre partes, de la una como denunciante D. Francisco Ortega López, casado, mayor de cuarenta años, vecino que fué de esta villa, Oficial de Secretaría, hoy en ignorado paradero; y de la otra como denunciados Antonio García Rubio, de sesenta años, Teniente del Cuartel de Invalidos, su esposa María Espinosa Martínez, de cuarenta y dos años, de profesión ma de su sexo, sus hijos José, María y Virtudes García Espinosa, de veinticinco, veintidós y veinte años respectivamente, solteros, aquél tabajero y éstas sin profesión especial, todos de esta vecindad, en que también ha sido parte el Sr. Fiscal municipal; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio García Rubio, á la pena de cinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, reprobación y costas del juicio, debiendo absover y absolvermos libremente á su esposa María Espinosa Martínez y sus hijos María, José y Virtudes García Espinosa, de la falta que se les imputa, por falta de prueba.»

Cuyos insertos están conforme con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación al denunciante, libro el presente en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que visado por el Sr. Juez, firmo en Cieza á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Juan Bernal, Secretario.—V.º B.º: Fulgencio Serra.

Número 4

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARAVACA

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1924 á 1925.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Caparrós Fernández Alfonso, presidente.  
Alcázar Fernández Alfonso, suplente.

Segunda sección

Asturiano Robles Javier, presidente.  
Alvarez Jiménez Pedro, suplente

Tercera sección

Díaz Merlos Cristóbal, presidente.  
Aznar Jiménez Pedro, suplente.

Cuarta sección

López Marín Antonio, presidente.  
Alcántara Francisco, suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

López Castillo Juan, presidente.  
Alvarez Hernández Francisco, suplente.

Segunda sección

Llorén Hernández Rafael, presidente.  
García Asensio Antonio, suplente

Tercera sección

García Elbal Juan Antonio, presidente.

Alvarez Pérez Manuel, suplente.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Lozano Sánchez Antonio, presidente.  
Alcázar Fernández Francisco, suplente.

Segunda sección

Bolt Vidal Ricardo, presidente.  
Alarcón Morenilla Antonio, suplente.

Tercera sección

López Marín Juan, presidente.  
Aitel Bernal Miguel, suplente.

Cuarta sección

Haro Martínez José (de), presidente.  
Alvarez Sánchez Juan, suplente.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

López y García Melgares Antonio, presidente.  
Aitel Compañ Gregorio, suplente

Segunda sección

Lozano Jiménez Juan, presidente.  
Alvarez Sánchez Víctor, suplente

Tercera sección

Lozano Martínez Gabriel, presidente.  
Asias Muñoz Juan, suplente.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia é inserción en el *Boletín Oficial*, firmamos la presente en Caravaca á 28 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Emilio Sáez.—El Secretario de la Junta, Ignacio Bolt.

ANUNCIOS OFICIALES

LA AGRÍCOLA MURCIANA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se cita á todos los accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes á las diez de su mañana en el local de dicha Sociedad.

Murcia 8 de Enero de 1924.—El Presidente, A. Serrano.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.